

de fecha 20.03.17, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, respecto al proyecto de Ordenanza Municipal sobre el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2018 del Distrito de Santa Rosa, Provincia de Lima, Lima; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 20°, numeral 20.1 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los gobiernos Locales se sustentan y rigen por Presupuestos Participativos anuales, como instrumento de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme al marco legal pertinente;

Que, el Artículo 53° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a los Presupuestos Participativos Municipales señala que las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos que forma parte del sistema de planificación municipal son definidos como instrumentos de administración y gestión, del mismo modo la Decimosexta Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que las Municipalidades regulen mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus Presupuestos Participativos;

Que, la Ley N° 28056 "Ley Marco del Presupuesto Participativo", y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 171-2000-EF, definen y establecen los principios rectores y las disposiciones para una efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de elaboración del Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo;

Que, mediante Ley N° 29298, se modifica los Artículos 4°, 5°, 6° y 7°, de la Ley N° 28056 "Ley Marco del Presupuesto Participativo", estableciéndose que los presupuestos participativos se sustentan en las orientaciones, compromisos, aportes y prioridades establecidos en los Planes de Desarrollo Concertados a nivel regional, provincial y distrital; asimismo en la adecuación de sus fases y actividades que se requieran para el mejor cumplimiento del proceso, considerando la realidad territorial, serán reguladas por Ordenanza.

Que, la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, aprueba la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública", el cual establece las normas técnicas, métodos y procedimientos de observancia obligatoria que permitan llevar a cabo los procesos de pre inversión, inversión y post inversión, contenidas en SNIP, que son aplicables a los Gobiernos Locales;

Que, con Decreto Supremo N° 097-2009-EF, se establece los criterios para delimitar proyectos de impacto Regional, Provincial y distrital en el Presupuesto Participativo, con el objeto de establecer los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión pública de impacto distrital.

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el proceso del Presupuesto Participativo, en ambos casos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, mediante Decreto Legislativo 1252, crea el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, y deroga la Ley N° 27293, Ley del sistema Nacional de Inversión Pública, su reglamento DS 027-2017EF, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo 1252.

Que, visto en Sesión de Concejo Municipal Distrital de fecha 23 de Marzo del año 2017, respecto al proyecto de Ordenanza Municipal sobre el Proceso del Presupuesto

Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2018 del Distrito de Santa Rosa, provincia de Lima, región Lima;

Estando a lo dictaminado, en uso de las facultades conferidas por los Artículo 9°, Inciso 8), 14) y 53°, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO 2018 DEL DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE LIMA, REGION LIMA**

**Artículo 1°.- APROBAR**, el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Santa Rosa, para el Año Fiscal 2018, el cual consta de II Títulos, III Capítulos, 20 Artículos y cuatro Disposiciones Complementarias y Finales; y dos anexos: Cronograma y Ficha de Inscripción de los Agentes Participantes.

**Artículo 2°.- FACULTAR**, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones Reglamentarias y Suplementarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.- DISPONER**, la publicación de la presente Ordenanza, su Reglamento y Cronograma en la página web de la Institución Municipal, así como en otros medios que nos permitan la difusión de la misma.

**Artículo 4°.- ENCARGAR**, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza a la Oficina de Secretaría General, y Áreas encargadas, debiendo de cumplir sus funciones bajo responsabilidad.

**Artículo 5°.- DEJAR SIN EFECTO**, todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ARCE ARIAS  
Alcalde

1503551-1

#### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

#### **Prorrogan plazo de vigencia del Programa de Incentivo Tributario y No Tributario 2017, aprobado mediante Ordenanza N° 001-2017-MPC**

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 01-2017- MPC

Cañete, 28 de marzo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE

VISTO: La Ordenanza N° 01-2017-MPC de fecha 31/01/2017 y publicada el 11/02/2017 en el Diario Oficial El Peruano y el Informe N° 053-2017-GAT-MPC, de fecha 22 de marzo de 2017, de la Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que

los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que “Los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”. Asimismo, el Artículo 41° del mismo cuerpo normativo estipula que, “Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren”;

Que, mediante Ordenanza N° 001-2017-MPC de fecha 31/01/2017 y publicada el 11/02/2017 en el Diario Oficial del Peruano, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete aprobó el Programa de Incentivo Tributario y No Tributario 2017, aplicable en la jurisdicción de San Vicente de Cañete; el cual tiene vigencia hasta el 31 de marzo del año en curso;

Que, la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza antes mencionada, faculta “Al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer su prórroga de ser el caso”;

Que, mediante informe N° 053-2017-GAT-MPC de fecha 22 de marzo de 2017, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que siendo política de la actual gestión municipal, incentivar la cultura de cumplimiento de pago oportuno y el otorgamiento de facilidades y beneficios a nuestros contribuyentes para la regularización de sus obligaciones tributarias y ante las situación de desastres naturales que viene ocurriendo en nuestro distrito ésta gerencia propone la PRORROGA de la vigencia de la Ordenanza N° 001-2017-MPC, mediante Decreto de Alcaldía hasta el 15 de mayo del 2017, para su posterior publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que el Informe N°115-2017-GAJ-MPC de fecha 28 de marzo del año en curso, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: 1) Que, es factible que mediante Decreto de Alcaldía se prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 001-2017-MPC hasta el día 15 de mayo del 2017, 2) Que, se encargue a la Gerencia de Secretaría General el diligenciamiento para el cumplimiento de la publicación del acto resolutorio que apruebe la prórroga de la Ordenanza N° 001-2017-MPC antes del 01 de abril del 2017; 3) Que se notifique el acto resolutorio debidamente publicado a la Gerencia de Administración Tributaria para su conocimiento y fines correspondientes;

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con cargo a dar cuenta al Pleno del Concejo Municipal y con visto de la Gerencia General, Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE DECRETA:

**Artículo 1°.- PRORROGAR HASTA EL 15 (QUINCE) DE MAYO DEL 2017, EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2017-MPC, que aprobó el Programa de Incentivo Tributario y No Tributario 2017, aplicable en la jurisdicción de San Vicente de Cañete.**

**Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento del presente Decreto, por ser de su competencia.**

**Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y la publicidad en los medios de comunicación y ENCARGAR a la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática, la publicación en el Portal Web de la Institución.**

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZAN GUZMÁN  
Alcalde

1504106-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

### Aprueban normas complementarias para el servicio especial de transporte de personas en la modalidad de taxi para la provincia Mariscal Nieto de Moquegua

ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 024-2016-MPMN

Moquegua, 29 de diciembre de 2016

EL ALCALDE PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO”

VISTO, en Sesión Ordinaria del 23-12-2016, el Dictamen N° 016-2016-CODUAYAT/MPMN de Registro N° 042480-2016 de fecha 21-12-2016, sobre Proyecto de “Ordenanza de Normas Complementarias para el Servicio de Transporte de Personas en la Modalidad de Taxi en la Provincia Mariscal Nieto - Moquegua”.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el Artículo 81° de la “Ley Orgánica de Municipalidades” en su Inciso 1), Numeral 1.2, determina que las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen la función de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Nacionales sobre la materia;

Que, la Ley N° 27181 - “Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre”, establece en su Artículo 11°, Inciso 11.1), que la competencia normativa consiste en la potestad de dictar los Reglamentos que rigen en los distintos Niveles de la Organización Administrativa Nacional. Aquellos de carácter general que rigen en todo el Territorio de la República y que son de observancia obligatoria por todas las Entidades y Personas de los Sectores Público y Privado, incluyendo a las Autoridades del Poder Ejecutivo, sus distintas Entidades y los Gobiernos Regionales o Locales, son de competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo, en su Numeral 11.2, determina que los Gobiernos Locales emiten las Normas Complementarias para la aplicación de los Reglamentos Nacionales dentro de su respectivo Ámbito Territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los Reglamentos Nacionales;

Que, el Artículo 3°, Numeral 3.63.6 del “Reglamento Nacional de Administración de Transporte” aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, determina que el Servicio de “Taxi” se regula por la Ley y los Reglamentos Nacionales de Transporte y Tránsito Terrestre, así como por las Normas Complementarias que determine la Autoridad competente. Además, en el Artículo 11° del referido Reglamento, se establece que las Municipalidades Provinciales, en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en dicho Reglamento y se encuentran facultadas para dictar Normas Complementarias aplicables a su jurisdicción; sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al Reglamento y los demás Reglamentos Nacionales. En ningún caso las Normas Complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las Disposiciones Nacionales en materia de Transporte;

Que, el “Servicio de Taxi” es una actividad legítima que favorece el transporte del público en la Ciudad, constituyendo un componente necesario para desarrollar normalmente la vida de los ciudadanos; por tanto dicha actividad requiere ser regulada y actualizada